



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CODIGO: 19-001-33-33-004

Popayán, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. **190013333004 2020 00159 00**
ACTOR: **JOSE ALDEMAR CALAMBAS RAMOS**
DEMANDADO: **CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA
SEGURIDAD DE POPAYÁN (CPAMSPY), CONSORCIO
FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, UNIDAD DE
SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC),
UT SUMINISTRO OPORTUNO y UNIÓN TEMPORAL
GREEN FOOD**

ACCION: **TUTELA**
Auto N° **65**

OBEDECE Y ADMITE DEMANDA

Mediante sentencia No. 156 del 13 de noviembre de 2020, se decidió el asunto de la referencia tutelando los derechos fundamentales a la salud y a la vida en condiciones dignas del accionante y emitiendo órdenes en consonancia con dicha decisión.

Una vez remitido el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, por impugnación realizada por la USPEC, dicha corporación dispuso declarar la nulidad de todas las actuaciones surtidas en el proceso de tutela, desde el auto admisorio proferido el 3 de noviembre de 2020 y ordenar que se reinicie el proceso de tutela, vinculando y notificando a los accionados, en especial a la UNIÓN TEMPORAL GREEN FOOD.

Por lo anterior se procederá a acatar la decisión del Tribunal Administrativo del Cauca, siendo del caso admitir nuevamente la acción de tutela, así:

El señor JOSE ALDEMAR CALAMBAS RAMOS, identificado con C.C. N° 76.307.283 y T.D. N° 2769, actuando en nombre propio formula demanda de tutela en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN, el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, y la U.T. SUMINISTRO OPORTUNO; buscando el amparo de sus derechos fundamentales a la salud, dignidad humana, derechos de las personas privadas de la libertad.

De acuerdo a la información obrante en el expediente, el Juzgado encuentra que se requiere la vinculación de la USPEC, como entidad encargada de la contratación y supervisión del contrato de suministro de alimentos a la población privada de la libertad. Igualmente, se requiere la vinculación de la UNIÓN TEMPORAL GREEN FOOD, quien se encarga de dicho suministro.

El Despacho, al considerar que la solicitud de tutela se encuentra formalmente ajustada a derecho en los términos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la **ADMITE** y, en consecuencia, se ordena darle el trámite correspondiente. Para tal efecto, se DISPONE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CODIGO: 19-001-33-33-004

1º) Estese a lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 25 de enero de 2021, mediante la cual dispuso declarar la nulidad de todas las actuaciones surtidas en el proceso de tutela, desde el auto admisorio proferido el 3 de noviembre de 2020 y ordenar que se reinicie el proceso de tutela, vinculando y notificando a los accionados, en especial a la UNIÓN TEMPORAL GREEN FOOD.

2º) **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, al **DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN (CPAMSPY)**, por conducto del empleado que atienda la diligencia, haciéndole entrega además de esta providencia, de la solicitud de tutela y de sus anexos.

3º) **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, al Representante legal del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019**, por conducto del empleado que atienda la diligencia, haciéndole entrega además de esta providencia, de la solicitud de tutela y de sus anexos.

4º) **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, al Representante legal de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, por conducto del empleado que atienda la diligencia, haciéndole entrega además de esta providencia, de la solicitud de tutela y de sus anexos.

5º) **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, al Representante legal del consorcio **UT SUMINISTRO OPORTUNO**, por conducto del empleado que atienda la diligencia, haciéndole entrega además de esta providencia, de la solicitud de tutela y de sus anexos.

6º) **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, al Representante legal del consorcio **UNIÓN TEMPORAL GREEN FOOD**, por conducto del empleado que atienda la diligencia, haciéndole entrega además de esta providencia, de la solicitud de tutela y de sus anexos.

7º) **REQUERIR** a los entes accionados para que en el término improrrogable de **tres (3)** días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe a este juzgado, referente a los hechos de la demanda. Además del informe, anexarán los antecedentes administrativos del asunto que dan lugar a la demanda.

8º) **ADVERTIR** a las entidades demandadas que, si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (Art 19 del Decreto 2591 de 1991).

9º) **REQUERIR** al Representante legal de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** para que en el término improrrogable de **tres (3)** días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia allegue el documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL GREEN FOOD, al igual que la información de contacto, incluyendo la dirección electrónica para notificaciones judiciales y copia del contrato para el suministro de alimentación en la Cárcel y Penitenciaría De Alta y Mediana Seguridad De Popayán (CPAMSPY). En el evento de ser otro contratista el que esté vinculado en la actualidad, enviar la información requerida respecto de este contratista.

10º) **PRACTICAR** todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CODIGO: 19-001-33-33-004**

11°) ADMITIR como pruebas, los documentos allegados con la solicitud, y los que se alleguen en el transcurso de su trámite, los cuales serán valorados al momento de proferir fallo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA

Firmado Por:

**CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daa71946ed2a1f47fe1015921d976fd0275bd2286dd158d1b1b49a550e4eedf1

Documento generado en 28/01/2021 10:09:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**